



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2046** DEL 2009

*"Por la cual se recupera numeración a AREATEL S.A. E.S.P."*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 1, 7 y 8 del Decreto 025 de 2002 y conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008 y 16 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 025 de 2002, establece que la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que la Resolución CRT 1924 de 2008 delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la función

relacionada con la expedición de actos administrativos para la recuperación del recurso numérico asignado.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración". En desarrollo de dicho proyecto, la CRT revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso escaso.

Que en el ejercicio de depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación de radicado de salida 200851008 de fecha 6 de mayo de 2008 a AREATEL S.A. E.S.P., en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto de que se informara a la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos de que disponía el operador, a más tardar el 19 de mayo de 2008.

Que el 8 de agosto de 2008 la empresa AREATEL S.A. E.S.P. envió comunicación a la CRT, radicada internamente bajo el número 200832551, solicitando una "prorroga para la puesta en marcha o entrada en operación de los servicios autorizados por el Ministerio de Comunicaciones".

Que en respuesta a dicho requerimiento se informó a AREATEL S.A. E.S.P. que la CRT no tiene competencia en lo relacionado con la autorización para la prestación de servicios de Telecomunicaciones y en ese sentido solicitó informar la fecha en la que AREATEL S.A. E.S.P. daría inicio a sus actividades y, por lo tanto, comenzaría a utilizar de manera efectiva el recurso numérico asignado mediante Resolución CRT 1486 del 22 de mayo de 2006

Que la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, mediante correo electrónico enviado el lunes 19 de mayo de 2008, los datos de contacto y el estado de operación de la empresa AREATEL S.A. E.S.P.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de dicha Superintendencia, envió a la CRT una comunicación mediante correo electrónico de fecha miércoles 28 de mayo de 2008, en la cual manifestaba que AREATEL S.A. E.S.P. no ha adelantado registro ante la SSPD.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT, se encontró que AREATEL S.A. E.S.P. tiene asignados actualmente un total de diez y seis mil quinientos (16.500) números dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 025 de 2002.

Que una vez revisados los reportes de uso de numeración de que trata el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la Circular CRT 050 de 2004 y las condiciones de uso eficiente de la numeración asignada a AREATEL S.A. E.S.P., la CRT identificó que el operador en comento nunca remitió a la CRT reportes de uso de numeración, que a la fecha no ha presentado ante esta comisión devolución de dicho recurso numérico y que han transcurrido más de dos años desde la fecha de asignación del mismo sin que se haya utilizado de manera efectiva.

Que con base en los hechos descritos, la CRT inició una actuación administrativa tendiente a la recuperación de la numeración de AREATEL S.A. E.S.P. mediante comunicación del día 21 de octubre de 2008 de radicado de salida 200852727, con fecha límite de respuesta del 30 de octubre de 2008, sin que la empresa en comento se pronunciara al respecto

Que teniendo en cuenta que la CRT debe propender por el uso eficiente del recurso de numeración debido a su carácter escaso y habiendo identificado el uso ineficiente de la numeración asignada a AREATEL S.A. E.S.P. mediante la Resolución CRT 1486 del 22 de mayo de 2006, por las razones señaladas en el presente acto administrativo, la CRT considera que procede su recuperación.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración en cuestión de AREATEL S.A. E.S.P., tal y como consta en el Acta No. 639 de 05 de febrero de 2009.

Por lo que,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Recuperar diez y seis mil quinientos (16.500) números a AREATEL S.A. E.S.P., asignados para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 025 de 2002, conforme con la Tabla 1:

**Tabla 1. Numeración a Recuperar**

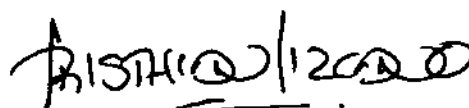
DEPARTAMENTO	NDC	MUNICIPIO	BLOQUE NUMÉRICO		CANTIDAD		
			INICIAL	FINAL			
Atlántico	5	Barranquilla	3130000	3130999	1000		
			3131000	3131999	1000		
			3132000	3132999	1000		
			3133000	3133999	1000		
			3134000	3134999	1000		
			3135000	3135999	1000		
			3136000	3136999	1000		
			3137000	3137999	1000		
			3138000	3138999	1000		
			3139000	3139999	1000		
			3140000	3140999	1000		
			3141000	3141999	1000		
		Suma Barranquilla				12000	
				Galapa	3089500	3089599	100
					3089600	3089699	100
					3089700	3089799	100
					3089800	3089899	100
					3089900	3089999	100
		Suma Galapa				500	
				Malambo	3917000	3917999	1000
					3918000	3918999	1000
					3919000	3919999	1000
		Suma Malambo				3000	
				Puerto Colombia	3099000	3099999	1000
		Suma Puerto Colombia				1000	
		<b>Suma AREATEL</b>					<b>16500</b>

**ARTICULO 2.** Remitir copia de la presente actuación administrativa al Fondo de Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **AREATEL S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo

MPP/JDL 